

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100018611.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado treinta de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100018611**, por la que se solicitó:

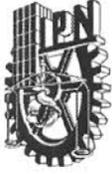
- 1.Nombre y nombramiento de la persona responsable de los servicios externos de manufactura, fabricación de partes, maquinados realizados a las empresas Aeromarmi e Hydratechnologies.*
- 3.Nombre de los responsables de las áreas o departamentos responsables de los servicios externos de manufactura, fabricación de partes, maquinados realizados a las empresa Aeromarmi e Hydratechnologies.*
- 4.Relación de los servicios profesionales de manufactura, fabricación de partes, maquinados llevados a cabo por el personal del área de máquinas herramienta/taller/área de manufactura/CNC realizados a la empresa Aeromarmi e Hydratechnologies.*
- 5.Orden de los servicios externos de manufactura, fabricación de partes, maquinados realizados a Aeromarmi e Hydratechnologies.*
- 6.Orden de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a DURA LINE MEXICO SA DE CV.*
- 7.Reporte de las pruebas de los servicios profesionales o externos llevados a cabo a DURA LINE MEXICO SA DE CV.*
- 8.Documento(s) probatorio(s) del pago efectuado por los servicios profesionales o externos llevados a cabo a DURA LINE MEXICO SA DE CV.*
- 9.Relación del personal ejecutor, analista, responsable, y que autorizó los servicios profesionales o externos llevados a cabo a DURA LINE MEXICO SA DE CV.*
- 10.Nómina del personal participante en los servicios profesionales o externos llevados a cabo a DURA LINE MEXICO SA DE CV.*

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0264**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DET-622-11, recibido con fecha quince de abril de dos mil once, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"Al respecto me permito dar respuesta a cada punto de las solicitud de información arriba mencionada:

- 1) A éste respecto, a partir del año 2003 y hasta el 30 de Mayo del 2009, se desempeñó como Jefe del Departamentod e Laboratorios y Talleres, el Ing. Fausto*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

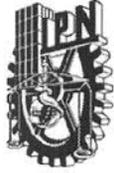
Humberto Rodríguez Ibarra, y que a partir del 01 de Junio al 15 de Abril del año dos mil diez, lo ocupó el mismo Ingeniero con la denominación del Jefe de Departamento de Formación Profesional Genérica, a partir del 16 de Abril a la fecha, esa responsabilidad está a cargo del Ing. Florencio Tomás Estrada Rosales. Este número se omite en dicha solicitud.

- 2) Referente a este punto me permito hacer mención que el responsable de los servicios externos lo era el Ing. Fausto Humberto Rodríguez Ibarra, coordinando a los Técnicos Docentes del Laboratorio de Control Numérico Computarizado, personal que dependía a su cargo.
- 3) Se hace saber que el Instituto Politécnico Nacional, firmó Convenios Generales de Colaboración con la Empresa Aeromami, al igual que con Hidratechnologies, para la Empresa Aeromami, se realizó un servicio externo en el mes de octubre del 2007, consistente en el maquinado de piezas menores para la aeronave biplaza ultraligera a requerimiento de la propia empresa, siendo el único servicio externo registrado y documentado en ESIE Ticomán.
- 4) Con relación a la Empresa Hydratechnologies, en la documentación histórica que obra en poder del hoy Departamento de Formación Profesional Genérica, no existe evidencia alguna que se haya realizado servicio externo alguno para citada empresa del año 2006 a la fecha.
- 5) De acuerdo a solicitudes del cliente se realizaron tres órdenes de trabajo para la realización de pruebas de resistencia mecánica a tubo de 4 pulgadas de diámetro de material plástico para albergar cables de electricidad, las pruebas consistieron en: 1. Prueba de tensión; 2. Prueba de elongación; 3. Prueba de flexión; 4. Prueba para la determinación de densidad..
- 6) Del servicio externo bajo mención se elaboraron tres Reportes Técnicos identificados con los Folios 021/2006, 022/2006 y 023/2006, cada uno constituido en tres fojas citados documentos contienen información confidencial, ya que es un artículo producto de la materia prima que produce la empresa, se anexan en su versión pública, como anexos 4, 5 y 6.
- 7) De acuerdo a la Factura número 13627, de fecha quince de Enero del 2007, fue expedida a favor de DURA LINE MEXICO, S.A. por el importe de \$8,625.00, el que incluye IVA, se realizó el depósito vía Cheque la cantidad citada y contabilizado en el mes de Junio de 2007, documentos de los cuales se exhibe copia como anexo 7 y 8
- 8) Referente a este punto el servicio fue autorizado por el Titular del Departamento de Talleres y Laboratorios de ese entonces el Ing. Fausto Humberto Rodríguez Ibarra, y el servicio fue ejecutado por el Ing. Marcos Fragoso Mosqueda, Ing. Gerardo López Ramírez y el M. en C. Erik Vargas Rojas.
- 9) El pago por el servicio externo realizado a la Empresa DURA LINE MEXICO, S.A. DE C.V. corrió a cargo del M. en C. Erik Vargas Rojas, del cual se anexa Póliza de Egresos y Recibo de Honorarios, documentos que se exhibe como anexos 9 y 10."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero constituye la manifestación que los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad e inexistencia de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el caso en el que el documento permita omitir las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100018611**, del punto con número 4 referente a la información de la Empresa Hydratechnologies.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100018611**, relativa al: **Resultado de Ensayo de Muestra** por ser información clasificada como confidencial, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



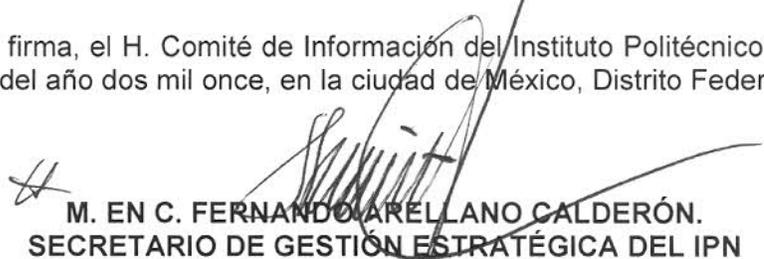
Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se da **ACCESO** a la información solicitada con los puntos 1, 3, 4 información relativa a la Empresa Aeromarmi, 5, 6, 8, 9, y 10, se da acceso a la versión pública del punto 7.

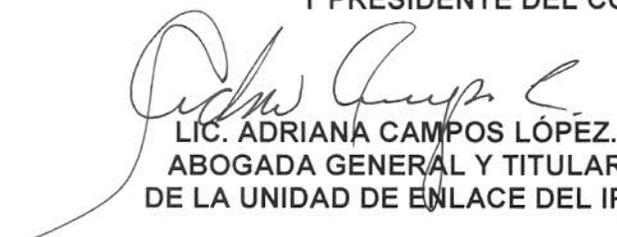
CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

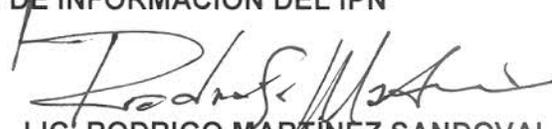
QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 03 de mayo del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN